JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Lérida Tolima, Marzo nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Divorcio de Matrimonio Civil.
Demandante: Yohana Milena Hernández Pérez.
Demandado: Diego Mauricio Montoya Usme.
Radicación: 2021-00017.

Se recibió por competencia y procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Isabel, la presente demanda VERBAL de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada a través de apoderado judicial por la señora YOHANA MILENA HERNÁNDEZ PÉREZ contra DIEGO MAURICIO MONTOYA USME.

La demanda por reunir los requisitos legales, es del caso admitirla y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda VERBAL de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurada por la señora YOHANA MILENA HERNÁNDEZ PÉREZ contra DIEGO MAURICIO MONTOYA USME.

2º.- NOTIFÍQUESELE personalmente este auto al demandado en la forma prevista en los artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y 8ª del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, haciéndole entrega de las copias respectivas, para que la conteste dentro del término hábil de VEINTE (20) días.

3º.- Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el Libro III, Titulo I., Capitulo I., artículos 368 a 373 del Código General del Proceso, la Ley 25 de 1992 y demás normas concordantes.

4º.- De conformidad con lo solicitado en la demanda, y por ser procedente al tenor de lo establecido por el artículo 598 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares:

A.- El EMBARGO y posterior secuestro del bien inmueble denominado Casa Lote ubicada en la carrera 3 No. 4-11 del municipio de Santa Isabel Tolima, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 364 - 5226 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Líbano, de propiedad del demandado DIEGO MAURICIO MONTOYA USME.

Para la efectividad de esta medida se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Líbano Tolima, para que proceda a inscribir el embargo y comunicar lo pertinente al Juzgado.

5º.- Notifíquese este auto en forma personal al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público del lugar, quienes son parte dentro de este proceso.

6º.- Téngase al DR. JHONATHAN MATERÓN ARIZA, abogado titulado, como apoderado judicial de la demandante señora YOHANA MILENA HERNÁNDEZ PÉREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

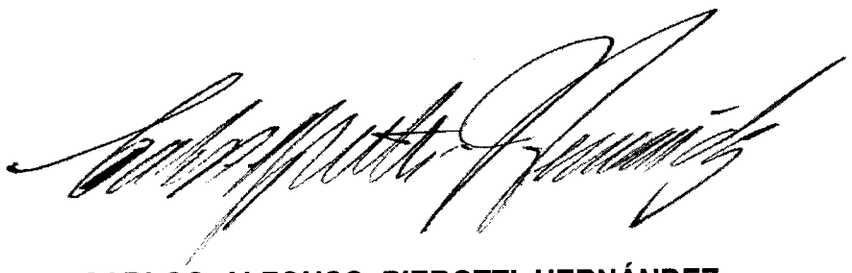

CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNÁNDEZ